

Señores:

Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá.

E. S. D.

Proceso:	Proceso Verbal y ejecutivo.
Demandante:	Carlos Andrés Vargas Soto
Demandados:	Carmen Beatriz Lara Álvarez y otro.
Expediente:	2017-996
Asunto:	Recurso de reposición.

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la Señora **Carmen Beatriz Lara Álvarez**, según poder debidamente otorgado y que anexo al presente escrito, interpongo de manera respetuosa **recurso de reposición**, con fundamento en el artículo 318 de CGP, contra el auto que resuelve incidente de nulidad, con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

I. Motivos de inconformidad con el auto recurrido:

1. Respetto de los argumentos que sirven de base a la negación de la nulidad solicitada:

El Despacho considera que las notificaciones se realizaron en forma adecuada, señalando que “para que prospere la nulidad aquí invocada correspondía a la apoderada demandada acreditar que el Demandante conocía la dirección de notificación de la demanda, carga con la que no cumplió”.

Al respecto debemos señalar, respetuosamente, que consideramos que tal argumentación no se acompasa con los supuestos jurídicos y fácticos del asunto que nos ocupa.

En efecto, si bien es cierto que el certificado de tradición y libertad del inmueble de la demandada aportado con la solicitud de nulidad tiene una fecha de impresión posterior a la fecha en que se intentaron las diligencias de notificación, ello obedece a una razón estrictamente lógica y práctica, que no es otra que mi mandante, solo recientemente pudo percatarse de la existencia de este proceso. Sin embargo, tal circunstancia no quiere decir que este documento no contenga de manera clara el historial de nomenclaturas y modificaciones de las que ha sido objeto el bien afectado con medidas cautelares, y en el cual se podía notificar a la Sra. Lara Álvarez. Dicho certificado refleja la información histórica de las anotaciones en un REGISTRO PÚBLICO que, por ende, eran de conocimiento del extremo actor de acuerdo con la Ley.

Teniendo en cuenta que en el contrato objeto de estudio en ese proceso, no reposaba dirección de mi representada, no existe duda de que el demandante acudió al certificado de libertad y tradición allegado para la solicitud de medidas cautelares, para efecto de indicar la dirección de notificación de la Sra. Carmen Beatriz Lara Álvarez.

Así mismo, manifestó que realizó en debida forma todas y cada una de las notificaciones, situación que desde un aspecto material, no se ajusta a la verdad, teniendo en cuenta que por

su propio error y conducta, notificó e indicó en la demanda la dirección o nomenclatura mas antigua que reposa en el certificado de libertad que el mismo aporta, sin percatarse en el orden en que están descritas tales modificaciones.

Es así, que la primera dirección que tuvo el inmueble fue evidentemente la “Trasversal 39 3 – 24 Apartamento 303.Nro 50. Piso 3. Conjunto Multifamiliar Santander” que para la fecha de presentación de la demanda ya había sido modificada incluso desde el 13 de octubre de 2016, como se evidencia en la anotación 24 del certificado allegado, aspecto que también dejó pasar por alto el demandante y ahora el Despacho.

En efecto, en la anotación 24 del certificado de tradición y libertad se deja constancia del cambio de nomenclatura del bien inmueble así:

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 13-10-2016 Radicación: 2016-85939	
Doc: CERTIFICADO 1129200 del 09-09-2016 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.	
VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON	

Incluso, dicho bien ya había tenido más cambios de nomenclatura con anterioridad a dicha fecha, razón por la cual no se entiende la razón por la cual la parte actora decidió proceder a notificar en la primera y más antigua dirección del bien de propiedad de la demandada.

Ahora bien, asumiendo que el demandante no realizó la lectura adecuada de las modificaciones de dirección del inmueble, y que la dirección No. 5, no se encontraba al momento de la demanda, se debe observar que la dirección que se encontraba vigente era la No. 4. **vigente para el 13 de octubre de 2016**, que no coincide con la de la demanda Y QUE CONOCÍA Y/O CLARAMENTE DEBÍA CONOCER EL EXTREMO ACTOR:

Dirección de notificación actualizada desde el 13 de octubre de 2016.	Dirección de notificación enviada y errada.
Carrera 39B #3 - 29 QB 4 AP. 303.	Transversal 39 No. 3 – 24 Apartamento 303 Nro. 5 Piso 3 - conjunto residencial Multifamiliar Santander”.

Así mismo, bajo el entendido de que la dirección de la demanda correspondía a la dirección de notificación, hay otro actual negligente y extraño, pues al momento de indicar al correo certificado la dirección a la cual debía llevar la notificación personal, hay una diferencia importante con los datos de la notificación de la demanda, una irregularidad que no se debe pasar por alto, y razones por las cuales, claramente iba a aparecer en al constancia de entrega la anotación “dirección errada”.

Dirección de notificación antigua.	Dirección de notificación errada.
Transversal 39 No. 3 – 24 Apartamento 303 Nro. 50 Piso 3	Transversal 39 No. 3 – 24 Apartamento 303 Nro. 5 Piso 3 - conjunto residencial Multifamiliar Santander”.

Por ultimo, y como mas adelante se indicará, la anotación 24 del certificado de libertad y tradición por la cual se actualiza para la época la dirección de la vivienda de la demandada fue del 13 de octubre de 2016, la presentación de la demanda se efectuó el 27 de julio de 2017, es decir fecha para la cual se había realizado la actualización de la nomenclatura de la vivienda.

Por las anteriores razones fácticas, consideramos no puede aceptarse por parte del Despacho, que por un actuar con falta de diligencia y prudencia de la misma parte actora, que incluso solo benefician a este, transgredirse el debido proceso constitucionalmente protegido y condenarse a la señora **Carmen Beatriz Lara Álvarez** en un proceso del cual no hizo parte ni fue enterada de acuerdo con la Ley.

2. Respetto de los argumentos expuestos en la aparte resolutive del auto.

Respetuosamente, indico al despacho la razón de inconformidad respecto de la parte resolutive del auto indicado con anterioridad, pues en el mismo se menciona que para que prospere la nulidad aquí invocada correspondía al apoderado de la Sra. Lara Alvarez, demostrar que el demandante conocía la dirección de notificación al momento de la notificación de la demanda, situación que carece de sustento, al haberse demostrado que el demandante acudió a la dirección del certificado de libertad y tradición con el que solicitó la medida cautelar, para efecto de ubicar a la demandante, pues en el contrato no aparecía ninguna otra.

Sin embargo, por al actuar carente de una indebida interpretación, no verificó que la dirección escogida era la mas antigua, ya modificada en el 2016, no debiendo este seleccionar cualquiera en beneficio personal y en contra de los derechos de la demandante.

Es decir, no se trata de probar si la parte actora conocía o no la dirección de notificación del domicilio de la demandante, por que se sabe que el tomo el certificado de libertad y tradición del inmueble para la dirección, teniendo en cuenta su necesidad de cautela, lo que se debe estudiar y dar por sentado es que su actuar erróneo no puede verse como un beneficio para la parte actora y una desventaja para la parte demandada, pues teniendo la posibilidad de notificar correctamente seleccionó una dirección errónea y mas antigua.

Esto, sin perjuicio de que aun la dirección desactualizada al momento de notificar, no corresponde a los datos tomados por la parte del correo certificado, como se indicó en el incidente y se reitera en su respectivo argumento, situación que vulnera igualmente flagrantemente el debido proceso, aun bajo la aceptación de que el demandante haya seleccionado la dirección adecuada.

Ahora bien, respecto del argumento de garantía al debido proceso, al haberse ordenado la notificación en la Dirección del bien inmueble objeto de restitución, debe tenerse en cuenta que materialmente mi representada al parecer es obligada solidaria, no ejecuta el objeto del contrato de arrendamiento y que el mismo demandante en sus escritos, indica que al bien inmueble se encuentra sin uso, desocupado, abandonado por quien es obligado principal en aquel contrato, razón por la cual de antemano y en pro del derecho al debido proceso, no tendría razón notificar a la Sra. Lara Álvarez más que en su domicilio, pues además es una persona de avanzada edad.

Así mismo, respecto del emplazamiento que se adelantó en este proceso, debe indicarse que el mismo no se debió efectuar, de no ser por que el demandante en su actuar facultativo selecciono de la dirección incorrecta y carente de vigencia del domicilio de la Sra. Lará

Álvarez, quien pudo haber acudido ante el Señor Juez, para ejercer su derecho de defensa y contradicción, aspecto constitucional vulnerado en el presente proceso.

En consecuencia señor juez, respetuosamente solicito se tenga en cuenta los argumentos expuestos, atendiendo que en el actuar facultativo del demandante y el error en que incurrió para efecto de la notificación al no optar por última dirección de domicilio al momento de la demanda y datos indicados erróneamente al correo certificado, que ha generando una evidente desventaja respecto de la parte demandada, y la imposibilidad de acudir anteriormente para lo pertinente, se decrete que el proceso se ha adelantado viciado de nulidad.

II. Causal en que se incurrió y fundamento el incidente– Indebida notificación del auto admisorio de la demanda:

El presente recurso se tiene, habida cuenta la resolución del incidente de nulidad fundamentado en la causal octava del artículo 133 del C.G.P., atendiendo a la indebida notificación del auto admisorio de la demanda efectuada a la Sra. Carmen Beatriz Lara Álvarez, reiterando nuevamente este fundamento jurídico procesal.

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

I. Cumplimiento de los requisitos para alegar la nulidad:

Reitero nuevamente, por medio del presente acápite, que de conformidad con el artículo 135 del Código General del proceso, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos, reunidos a cabalidad en el presente asunto:

- 1) La señora Carmen Beatriz Lara Álvarez, es parte demandada dentro del proceso verbal sumario viciado de nulidad, notificada de manera errónea por la parte demandante, irregularidad que se encuentra contemplada en el numeral 8 del artículo 133.
- 2) Es necesario manifestar al despacho que, la señora Carmen Beatriz Lara Álvarez, por un actuar de la parte demandante, no se había enterado del proceso verbal sumario al cual va dirigido el presente incidente, es por ello que no ha tenido ninguna oportunidad procesal para presentar excepciones o incidentes, para efectos de la defensa de sus intereses y ejercer el derecho al debido proceso.
- 3) La indebida notificación efectuada por la parte demandante, y la falta de apreciación de la nomenclatura vigente en su momento, afectó los intereses de la señora Carmen Beatriz Lara Álvarez, como quiera que sus derechos al debido proceso y defensa se pretermitieron, adelantándose un proceso declarativo en su contra, y posteriormente un ejecutivo, que repercute en su patrimonio, sin que haya tenido la oportunidad de

- ejercer su defensa y concentración.
- 4) La causal alegada está bajo los supuestos facticos del numeral 8 del artículo 133 del CGP, situación que no pudo haber sido planteada habida cuenta la irregular notificación efectuada por el demandante, aun conociendo la dirección descrita en el certificado de libertad y tradición y las divergencias presentadas en el certificado de la empresa del correo.
 - 5) La Sra. Carmen Beatriz Lara Álvarez tuvo conocimiento del presente proceso con posterioridad al 18 de enero de 2020, razón por la cual esta solicitud de nulidad se presenta de forma oportuna y atendiendo a la inmediatez que se espera dada su importancia y gravedad.

III. Fundamentos de la solicitud de nulidad:

Igualmente se pone de presente, las siguientes circunstancias fácticas ya planteadas, por medio de la cuales se propuso la nulidad del proceso con fundamento en la causal transcrita, como se indico cronológicamente:

- El día 27 de julio de 2017, el señor Carlos Andrés Vargas Soto, presentó demanda por medio de apoderado en contra de Carmen Beatriz Lara Álvarez y Nicolas Steven Montes Vargas.
- La demanda presentada no señala de forma adecuada la dirección de notificación de Carmen Beatriz Lara Álvarez., pues en la misma se indica que mi mandante recibirá notificaciones en la dirección Transversal 39 No. 3 – 24 Apartamento 303 Nro. 5 Piso 3, que como es evidente, es diferente a la reportada en el certificado de libertad y tradición aportado por la propia parte demandante.
- En efecto, en el expediente obra el certificado de tradición correspondiente a la Matricula Inmobiliaria No. 50C-174631, bien de propiedad de la Sra. Carmen Beatriz Lara Álvarez desde el año 1992, conforme se evidencia en la anotación No. 020:

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 18-12-1992 Radicación: 1992-89110

Doc: ESCRITURA 3671 del 07-10-1992 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE SOLER MARIA STELLA

CC# 41344830

DE: SOLER RUIZ LUIS ALVARO

CC# 17160753

A: LARA ALVAREZ CARMEN BEATRIZ

CC# 41365730 X

- Es importante señalar que dicho certificado es de consulta pública y por tanto, le bastaba a la parte demandante acudir a una oficina de instrumentos públicos con el número de cédula de ciudadanía de la Sra. Carmen Beatriz Lara Álvarez, a fin de conocer los bienes de su propiedad y por tanto, proceder a notificar el auto admisorio.
- La Sra. Lara Álvarez reside en el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-174631 desde el año 1992, y pese a la publicidad de dicha información, el demandante fue negligente en su consecución y procedió a notificar el auto admisorio de la demanda en una dirección mas **antigua y errada, respecto a la que incluso reposaba en el certificado de**

libertad aportada por la parte actora.

- De hecho, la propia parte demandante aportó dicho certificado al proceso, el cual obra desde el folio 67, y se presume que conocía dicho inmueble, en tanto procedió a notificar a la demandada a una de las direcciones que allí aparece, solamente que a la dirección más antigua y de forma errada.
- Aunado a lo anterior, debe ponerse de presente que el demandante solicitó el embargo de dicho inmueble, razón por la cual, no se entiende como NO procedió a notificar en debida forma a la Sra. Lara Álvarez a la dirección **actualizada** de dicho inmueble.
- Efectivamente, de la revisión del certificado de tradición y libertad mencionado, se observan las siguientes direcciones del inmueble, las cuales incluso se organizan de forma numerada y cronológica:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

5) KR 39B 3 29 BQ 4 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

4) CARRERA 39 B #3 - 29 BQ 4 AP 303

3) TV 37A 3 29 AP 303 BL 4 (DIRECCION CATASTRAL)

2) TRANSVERSAL 37 A 3-29 NROS 55/79. CONJUNTO MULTIFAMILIAR "SANTANDER"

1) TRANSVERSAL 39 3-24 APARTAMENTO 303. NRO 50. PISO 3. CONJUNTO MULTIFAMILIAR "SANTANDER"

- Es claro que el demandante trató de notificar a la demandada a la Dirección No. "1) TRANSVERSAL 39 3-24 APARTAMENTO 303. NRO. 50. PISO 3", siendo esta la más antigua. Dejando de revisar que para la fecha de notificación la nomenclatura de dicho inmueble había sido objeto de modificación, e incluso remitió el citatorio a una dirección distinta.
- Es importante señalar que, para la fecha en que se radicó la demanda de restitución de inmueble arrendado, esto es, el **27 de julio de 2017**, la nomenclatura del bien inmueble ya había sido modificada, situación de la cual se dejó anotación No. 024 por parte de la oficina de Catastro Distrital, desde el **13 de octubre de 2016**:

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 13-10-2016 Radicación: 2016-85939

Doc: CERTIFICADO 1129200 del 09-09-2016 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON

- Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2017, el Juzgado 53 civil Municipal de Bogotá, dispuso "ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado, Local Comercial 1-107 ubicado en el primer piso de la calle 10 No. 37ª – 56 de la ciudad de Bogotá promovida en calidad de arrendador por Carlos Andres Vargas Soto, contra los arrendatarios Nicolas Steven Montes Vargas y Carmen Beatriz Lara Álvarez [...]".

- Una vez admitida la precitada demanda, se efectuó el trámite de notificación de acuerdo a lo ordenado por el auto admisorio, en el cual se enviaron los citatorios de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y los avisos de que trata el artículo 292 del de la precitada norma. No obstante, dicha notificación se realizó de forma errónea e indebida a la Sra. Carmen Beatriz Lara Álvarez.
- El día 12 de marzo de 2018, se remitió citatorio de notificación a la Sra. Carmen Beatriz Lara Álvarez, en donde se indica de forma errónea que la parte demandada se encontraba en la dirección allí indicada. De forma expresa se señala lo siguiente: “Señora (sic) Carmen Beatriz Lara Álvarez Transversal 39 No. 3 – 24 Apartamento 303 Nro. 5 Piso 3(...)”.
- El mismo día 12 de marzo de 2018 se remitió notificación personal por medio de la empresa Inter Rapidísimo S.A, cuya destinataria era la señora Carmen Beatriz Lara Álvarez, dirigida a la dirección Transversal 39 No. 3 – 24 Apartamento 303 Nro. 5 Piso 3, según consta en el certificado de envío de Notificaciones.
- Dentro de los documentos obrantes en el expediente 11-2017-964-00 del cual son parte los involucrados en el presente incidente, consta certificado de Libertad y Tradición en el cual se pretendía demostrar la titularidad o propiedad sobre un bien inmueble de una de las demandadas la Sra. Carmen Beatriz Lara Álvarez.
- En el mencionado certificado, se aprecia de manera clara que la ultima dirección actualizada para esa fecha en la cual se puede ubicar el bien propiedad de la demandada era la siguiente: “Carrera 39B # 3 - 29 QB 4 AP. 303”, la cual es notoriamente diferente a la de notificación.
- Se podría pensar, que aun desconociendo la razón del actuar del demandante, este no verificó que la dirección del inmueble de la demandada tenia actualizaciones, y prefirió notificar a la dirección mas antigua que aparece registrada, y aun así a la empresa de envíos le fue suministrada una ubicación errada correspondiente a “Transversal 39 No. 3 – 24 Apartamento 303 Nro. 5 Piso 3 - conjunto residencial Multifamiliar Santander”. A continuación, se ilustrará el error en que incurrió.

Dirección de notificación antigua.	Dirección de notificación errada.
Transversal 39 No. 3 – 24 Apartamento 303 Nro. 50 Piso 3	Transversal 39 No. 3 – 24 Apartamento 303 Nro. 5 Piso 3 - conjunto residencial Multifamiliar Santander”.

- Al hacer una revisión del certificado expedido por Inter Rapidísimo S.A, con fecha de 14 de marzo de 2018, es apenas lógico que efectuaría una devolución, pues la causa se generó por que la dirección “Transversal 39 No. 3 – 24 Apartamento 303 Nro. 5 Piso 3” se encontraba “errada o no existente”, y esto es consecuencia de la diferencia en relación con la dirección real actualizada, que aparece en el certificado de libertad y tradición.
- Ahora bien, se dejará igualmente en forma de ilustración la comparación de las direcciones a las cuales se envió notificación y la que efectivamente correspondía:

Dirección de notificación actualizada desde el 13 de octubre de 2016.	Dirección de notificación enviada y errada.
---	---

Carrera 39B #3 - 29 QB 4 AP. 303.	Transversal 39 No. 3 – 24 Apartamento 303 Nro. 5 Piso 3 - conjunto residencial Multifamiliar Santander”.
-----------------------------------	--

- Es anómalo, que el demandante aun habiendo observado que la empresa de correo certificado adujo la inexistencia de la dirección de envío para notificación, no haya verificado el certificado de libertad y tradición que reposa en el expediente, el cual no puede tener direcciones inexistentes habida cuenta la necesidad de ubicación real de los inmuebles registrados.
- En este sentido, es una situación jurídica y fácticamente irregular la notificación que efectuó la parte demandante, además de no efectiva respecto de los fines que persigue la notificación, que no es un mero acto formal, sino que propende por la materialización del derecho a la contradicción, como ha mencionado la Corte Constitucional.

“la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original)¹”

- Debe señalarse que como es conocido por el despacho, igualmente el demandante continuó con el proceso ejecutivo cuyo título es una sentencia que a causa del mismo demandante esta viciada de nulidad, por violación a derechos fundamentales protegidos constitucionalmente.
- Respecto de la demanda ejecutiva, debe señalarse que en la misma se indica como dirección de notificaciones para la Sra. Carmen Beatriz Lara Álvarez, ahora sí, la dirección actualizada “Carrera 39 # 3 - 29 QB 4 AP. 303”.
- A pesar de indicar la dirección correcta en la ultima demanda, debe resaltarse que, por auto del 15 de julio de 2019, se libra mandamiento de pago, y se ordena notificar a la demandada por estado, y como consecuencia de ello la señora Carmen Beatriz Lara Álvarez, tampoco conoció de la existencia del mencionado proceso.
- Conforme a los planteamientos presentados respecto de la irregularidad, en relación con la indebida notificación, debe tenerse en cuenta que, considerando el vicio presentado en la anterior actuación, no se permitió a la demandada una defensa técnica y con el conocimiento real de los hechos del caso.
- Por todo lo anterior, el acto que esta llamado a generar el vicio de nulidad es la notificación de la demanda verbal de declaración de incumplimiento y terminación de contrato de arrendamiento de local comercial, y en consecuencia el proceso ejecutivo que tiene como base la sentencia, esta igualmente afectado de nulidad.

¹ Sentencia T-025/18, Magistrada sustanciadora: Gloria Stella Ortiz Delgado, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

- La Sra. Carmen Beatriz Lara Álvarez tuvo conocimiento del proceso judicial que nos ocupa con posterioridad al **18 de enero de 2018**, con ocasión de información de su familiar Gina Orjuela Lara, quien al obtener el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-174631, evidenció un embargo que pesaba sobre dicho bien.
- Dada la anterior información, la Sra. Carmen Beatriz Lara Álvarez procedió de forma inmediata a contratar al suscrito para realizar su defensa, en relación con el proceso 2017-996 que cursa en el Juzgado 53 CM, en virtud del cual se registró el siguiente embargo:

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 02-08-2019 Radicación: 2019-61975

Doc: OFICIO 2534 del 30-07-2019 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2017-996

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- Adjunto certificado de tradición del bien con matrícula inmobiliaria No. 50C-174631, expedido el **18 de enero de 2020**, con base en el cual la Sra. Carmen Beatriz Lara Álvarez se enteró del presente proceso judicial.

IV. Petición.

Con fundamento en lo planteado, ruego respetuosamente al señor juez **reponer** el auto del 14 julio de 2020, con estado del 17 de julio, y en su lugar **DECRETAR la nulidad** del proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, con radicado 2017-996, por la configuración de la causal de nulidad prevista en el numeral “8, del artículo 133 del CGP, y en consecuencia, **ORDENAR** a la parte demandante efectuar nuevamente y correctamente el trámite de notificación de la demandada Carmen Beatriz Lara Álvarez, conforme el trámite previsto en el Código General del Proceso, garantizando el debido proceso de mi mandante y permitiendo con ello, ejercer los derechos de contradicción y defensa.

Solicito ordene la nulidad del proceso desde los tramites de notificación efectuado por la parte actora y el momento en que se tuvo por notificada a la Sra. Carmen Beatriz Lara Álvarez.

V. Pruebas:

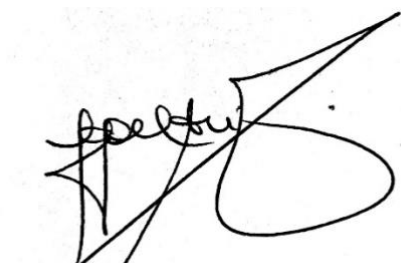
- **Documentales:** Téngase en cuenta el certificado de tradición del bien con matrícula inmobiliaria No. 50C-174631, expedido el 18 de enero de 2020 que ya obra en la actuación.
- **Documentales en poder de terceros:** Se adjunta derecho de petición radicado ante la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá – Catastro Distrital dirigido a obtener la información de dirección del inmueble 50C-174631 para los años 2016 y 2017 a la cual podía acceder cualquier ciudadano. Igualmente, derecho de petición radicado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, para que certifique desde qué fecha era pública la indicación de los cambios de nomenclatura que sufrió el inmueble identificado con la matrícula 50C-174631.

Ruego se oficie a dichas entidades, en caso de no recibir la respuesta oportunamente.

VI. Notificaciones:

1. La demandante, en la dirección indicada en las demandas.
2. Mi poderdante, en la Kra. 39B #3 – 29 BQ. 4 Apto. 303, Bogotá. – Dirección actual del predio con Matricula inmobiliaria No. 50C-174631.
4. El suscrito, en la Calle 33 No. 6 B – 24, Oficina 505 de Bogotá D.C., correo electrónico rafaelariza@arizaygomez.com, teléfono 4660134 o en la Secretaría del Juzgado.

Del Señor Juez,



Rafael Alberto Ariza Vesga.
C.C. N°. 79.952.462 de Bogotá.
T.P. N° 112.914 del C. S. de la J.

Re: RECURSO REPOSICIÓN 2017-996 CARLOS VARGAS VS CARMEN LARAGustavo Castaneda <gcastaneda@arizaygomez.com>

Mar 21/07/2020 5:00 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** rafaelariza@arizaygomez.com <rafaelariza@arizaygomez.com> 3 archivos adjuntos (624 KB)

Correo de Ariza y Gómez Abogados - DERECHO DE PETICIÓN.pdf; Correo de Ariza y Gómez Abogados - DERECHO DE PETICIÓN CATASTRO.pdf; Reposición Carmen Beatriz Lara Álvarez 2017-996 revisión RA final.pdf;

Doy alcance a correo anterior adjuntando en formato pdf la constancia de envío por correo electrónico de los Derechos de petición.

Gustavo Andrés Castañeda Díaz
 Coordinador Jurídico
 Ariza y Gómez Abogados S.A.S.
 Calle 33 # 6B-24 Oficina 505
 Bogotá D.C. / Colombia
 Teléfono: (1)4660134 / 3185864291
gcastaneda@arizaygomez.com



El mar., 21 de jul. de 2020 a la(s) 16:56, Gustavo Castaneda (gcastaneda@arizaygomez.com) escribió:

Señores:

Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá.

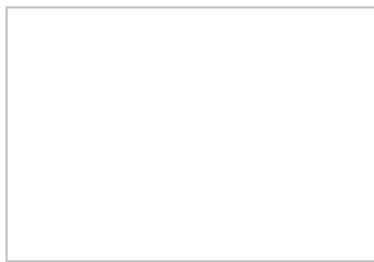
E. S. D.

Proceso:	Proceso Verbal y ejecutivo.
Demandante:	Carlos Andrés Vargas Soto
Demandados:	Carmen Beatriz Lara Álvarez y otro.
Expediente:	2017-996
Asunto:	Recurso de reposición.

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo

Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la Señora **Carmen Beatriz Lara Álvarez**, según poder debidamente otorgado y que anexo al presente escrito, interpongo de manera respetuosa **recurso de reposición**.

Cordialmente,



Del Señor Juez,

Rafael Alberto Ariza Vesga.
C.C. N°. 79.952.462 de Bogotá.
T.P. N° 112.914 del C. S. de la J.

Gustavo Andrés Castañeda Díaz
Coordinador Jurídico
Ariza y Gómez Abogados S.A.S.
Calle 33 # 6B-24 Oficina 505
Bogotá D.C. / Colombia
Teléfono: (1)4660134 / 3185864291
gcastaneda@arizaygomez.com





Gustavo Castaneda <gcastaneda@arizaygomez.com>

DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

Gustavo Castaneda <gcastaneda@arizaygomez.com>

21 de julio de 2020 a las 16:51

Para: notificaciones@catastrobogota.gov.co

CC: Rafael Ariza <rafaelariza@arizaygomez.com>

Bogotá D.C., julio de 2020

Señores

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

notificaciones@catastrobogota.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Derecho de petición

Respetados señores:

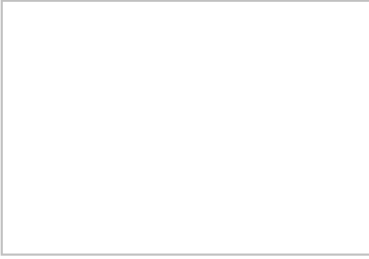
Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente efectúo la siguiente:

I. PETICIÓN

Solicito a ustedes informarme cual era la nomenclatura del bien inmueble identificado con el Nro Matrícula: **50C-174631** para los años 2016 y 2017.

II. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 33 No. 6B - 24 Oficina 505 - Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico rafaelariza@arizaygomez.com



Cordialmente,

RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA

C.C. N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C.

T.P. N° 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura.

Gustavo Andrés Castañeda Díaz
Coordinador Jurídico
Ariza y Gómez Abogados S.A.S.
Calle 33 # 6B-24 Oficina 505
Bogotá D.C. / Colombia
Teléfono: (1)4660134 / 3185864291
gcastaneda@arizaygomez.com



DP CATASTRO.docx

94K



Gustavo Castaneda <gcastaneda@arizaygomez.com>

DERECHO DE PETICIÓN

3 mensajes

Gustavo Castaneda <gcastaneda@arizaygomez.com>

21 de julio de 2020 a las 16:53

Para: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co, ofiregisbogotazonacentro@supernotariado.gov.co,

oficinaatencionciudadano@supernotariado.gov.co

CC: Rafael Ariza <rafaelariza@arizaygomez.com>

Bogotá D.C., julio de 2020

Señores

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centroofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.coofiregisbogotazonacentro@supernotariado.gov.cooficinaatencionciudadano@supernotariado.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Derecho de petición

Respetados señores:

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente efectúo la siguiente:

I. PETICIÓN

Solicito a ustedes informarme cual era la nomenclatura del bien inmueble identificado con el Nro Matrícula: **50C-174631** para los años 2016 y 2017.

II. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 33 No. 6B - 24 Oficina 505 - Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico rafaelariza@arizaygomez.com



Cordialmente,

RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA

C.C. N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C.

T.P. N° 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura.

Gustavo Andrés Castañeda Díaz
Coordinador Jurídico
Ariza y Gómez Abogados S.A.S.
Calle 33 # 6B-24 Oficina 505
Bogotá D.C. / Colombia
Teléfono: (1)4660134 / 3185864291
gcastaneda@arizaygomez.com



DP INMUEBLE .docx

94K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: gcastaneda@arizaygomez.com

21 de julio de 2020 a las 16:54





El mensaje se bloqueó

Se bloqueó tu mensaje para **oficinaatencionciudadano@supernotariado.gov.co**. Consulta los detalles técnicos que aparecen a continuación para obtener más datos.

Respuesta del servidor remoto:

550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281)
[BN7NAM10FT054.eop-nam10.prod.protection.outlook.com]

Final-Recipient: rfc822; oficinaatencionciudadano@supernotariado.gov.co
Action: failed
Status: 5.4.1
Remote-MTA: dns; supernotariado-gov-co.mail.protection.outlook.com.
(104.47.70.110, the server for the domain supernotariado.gov.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281)
[BN7NAM10FT054.eop-nam10.prod.protection.outlook.com]
Last-Attempt-Date: Tue, 21 Jul 2020 14:54:12 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: Gustavo Castaneda <gcastaneda@arizaygomez.com>
To: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co, ofiregisbogotazonacentro@supernotariado.gov.co,
oficinaatencionciudadano@supernotariado.gov.co
Cc: Rafael Ariza <rafaelariza@arizaygomez.com>
Bcc:
Date: Tue, 21 Jul 2020 16:53:35 -0500
Subject: DERECHO DE PETICIÓN
----- Message truncated -----

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: gcastaneda@arizaygomez.com

21 de julio de 2020 a las 16:54



El mensaje se bloqueó

Se bloqueó tu mensaje para **ofiregisbogotazonacentro@supernotariado.gov.co**. Consulta los detalles técnicos que aparecen a continuación para obtener más datos.

Respuesta del servidor remoto:

550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281)
[BN7NAM10FT015.eop-nam10.prod.protection.outlook.com]

Final-Recipient: rfc822; ofiregisbogotazonacentro@supernotariado.gov.co
Action: failed
Status: 5.4.1
Remote-MTA: dns; supernotariado-gov-co.mail.protection.outlook.com.
(104.47.70.110, the server for the domain supernotariado.gov.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281)
[BN7NAM10FT015.eop-nam10.prod.protection.outlook.com]
Last-Attempt-Date: Tue, 21 Jul 2020 14:54:12 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: Gustavo Castaneda <gcastaneda@arizaygomez.com>
To: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co, ofiregisbogotazonacentro@supernotariado.gov.co,
oficinaatencionciudadano@supernotariado.gov.co
Cc: Rafael Ariza <rafaelariza@arizaygomez.com>
Bcc:
Date: Tue, 21 Jul 2020 16:53:35 -0500
Subject: DERECHO DE PETICIÓN
----- Message truncated -----